

SECRETARIA: Buenaventura, abril 26 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, nos correspondió la presente demanda instaurada por BANCOOMEVA S. A. contra ESPERANZA SOLIS GRUESO. Sírvasse proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.
DEMANDADO : ESPERANZA SOLIS GRUESO
ASUNTO : ADMISION DEMANDA
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00075-00

AUTO No. 411

Buenaventura Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

BANCOOMEVA S. A. con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente por Victor Mario Iragorri Madrid, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra la demandada ESPERANZA SOLIS GRUESO quien es mayor de edad y vecina y domiciliada en esta ciudad; aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, el Pagaré No.1101 921819-00 suscrito el 20 de diciembre de 2011, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos del artículo 422 del C.G.P.

Determinando la demanda como de Menor Cuantía y reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 90, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dentro de Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de BANCOOMEVA S. A. contra ESPERANZA SOLIS GRUESO, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$48.701.330) Mcte, por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré No.1101 921819-00 suscrito el 20 de diciembre de 2011.

B.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes de conformidad con la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C.-Por los gastos y costas del proceso, los que se liquidarán en su debida oportunidad.

2.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir el Pagaré No.1101 921819-00 suscrito el 20 de diciembre de 2011 a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito. So pena de darle aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

3.-NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.-RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO con cédula de ciudadanía No.31.585.833 de Buenaventura y T. P. No.286.143 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial, conforme a las facultades conferidas.

5.-ACEPTAR la autorización dada a HEIDY ZORAYA GAMBOA RAMOS portadora de la cédula de ciudadanía No.29.233.137 de Buenaventura, conforme las facultades conferidas y a lo establecido por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, excepto para para revisar el proceso por cuanto no ha demostrado la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

La presente providencia se notifica mediante estado 058 de abril 27 de 2021

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b0d5865a7ce1f92efb4d9ec8dc3246ecf907caca93fc36b5006256dc561269

Documento generado en 26/04/2021 04:29:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**